



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

La discapacidad en el ámbito tributario español.

Autor/es

Juan Martínez de Aragón Gimeno

Director/es

Joaquín Agustín Álvarez Martínez

Facultad de Derecho
Año 2020-2021

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. PANORAMA ACTUAL DE LOS DISCAPACITADOS EN ESPAÑA	4
2.1 PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA DISCAPACIDAD	6
2.2 REGULACIÓN.....	8
2.3 PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN.....	9
3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL CONCEPTO DE DISCAPACIDAD	10
4. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA DEL DISCAPACITADO	17
4.1 DEFINICIÓN.....	17
4.2 TIPOS DE DISCAPACIDAD	19
5. BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.....	22
5.1 NATURALEZA, CONSIDERACIONES Y TRATAMIENTO.....	22
5.2 MINIMO PERSONAL Y FAMILIAR	26
5.3 PRESTACIONES Y RENTAS QUE NO TRIBUTAN.....	28
5.4 BENEFICIARIOS Y REDUCCIONES DEL PATRIMONIO PROTEGIDO Y PLANES DE PENSIONES	30
5.5 BENEFICIOS EN RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	31
5.6 BENEFICIOS EN RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....	32
5.7 GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES	34
5.8 DEDUCCIONES ARAGONESAS.....	34
6. BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.....	34
6.1 NATURALEZA, CONSIDERACIONES Y TRATAMIENTO.....	34
6.2 INCENTIVOS.....	35
7. BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.....	37
8. IMPUESTOS DE ESPECIAL INTERÉS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.....	41
8.1 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.....	41
8.2 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	44
8.3 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE	45
9. CONCLUSIONES ORIGINALES DEL ESTUDIANTE	45
10. BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS DOCUMENTALES	46

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo proyectará un estudio exhaustivo y sintetizado de la figura del discapacitado en España, así como las relaciones de este y su entorno con la Administración Tributaria. Con ello, se reflejará y analizará la normativa específica aplicable a este colectivo a través de las principales figuras impositivas de naturaleza variada que promueven una discriminación positiva con el objetivo de asegurar el principio de igualdad efectiva, un Derecho Fundamental plasmado en el artículo 14 de la Constitución Española, norma suprema de nuestro Ordenamiento Jurídico.

La discriminación positiva ¹, también llamada acción positiva, consiste en el conjunto de aquellas políticas y prácticas llevadas a cabo por un gobierno con el objetivo de fomentar la igualdad y evitar la discriminación de determinados grupos sociales. Considerado el instrumento de actuación del fomento de la igualdad al otorgar un mejor trato a los colectivos en situación de inferioridad objetiva, fue en 2007, con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres ² y en su artículo 11 cuando se otorgó una definición a las acciones positivas que, extrapoladas a nuestro ámbito de estudio, fomentan un trato favorecedor al discapacitado.

Por ello, nuestro Ordenamiento Jurídico prevé una serie de disposiciones que persiguen la integración y el mejoramiento de la situación de las personas con discapacidad en el panorama tributario español, materializándose en diferentes casos de: exenciones, reducciones de base, tipos de gravamen reducido y bonificaciones en cuotas, establecidas a lo largo de las figuras impositivas existentes en el entramado fiscal que nos concierne.

Los beneficios fiscales son el resultado de un tratamiento fiscal especial por razón de la condición del contribuyente que configura una variante diferente al régimen general existente para el resto de los ciudadanos. Así que, una vez visto a lo largo de las asignaturas de Derecho Financiero y Tributario I y II, el funcionamiento general de las principales figuras impositivas,

¹ Colaboradores de Wikipedia. *Discriminación positiva* [en línea]. Wikipedia, La enciclopedia libre, 2021 [fecha de consulta: 18 de junio del 2021]. Disponible en <https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Discriminaci%C3%B3n_positiva&oldid=134853594>.

² Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

he considerado procedente e interesante profundizar en la regulación fiscal equitativa de un colectivo social fuerte y potente.

A lo largo de este escrito, se expondrán de forma ordenada, clara y precisa las particularidades existentes en las principales figuras impositivas y otros impuestos de especial interés, expuestos en capítulos individualizados y posteriormente a una introducción inicial dividida en 3 capítulos que presentará un panorama global de los discapacitados en España, la evolución histórica del tratamiento de este colectivo, junto con la definición y tipología de este.

2. PANORAMA ACTUAL DE LOS DISCAPACITADOS EN ESPAÑA

Actualmente, no podemos saber con exactitud los datos y la cantidad de personas con discapacidad en España en el año 2021. El INE (Instituto Nacional de Estadística), encargado de llevar a cabo esta labor, tiene prevista la publicación de los resultados de una nueva encuesta a lo largo del presente.³

Por el momento contamos con la Encuesta de 2008 sobre discapacidades, autonomía personal y situaciones de dependencia, llevada a cabo por el INE con el apoyo del Ministerio de Sanidad y Política Social y el sector de la discapacidad plasmado en las fundaciones ONCE, CERMI y FEAPS, que nos otorga una aproximación de lo que representa en la actualidad este colectivo en la totalidad de la población española, al representar la imagen fiel de la situación puesto que dicha encuesta se realizó siguiendo las recomendaciones de la OMS (Organización Mundial de la Salud).

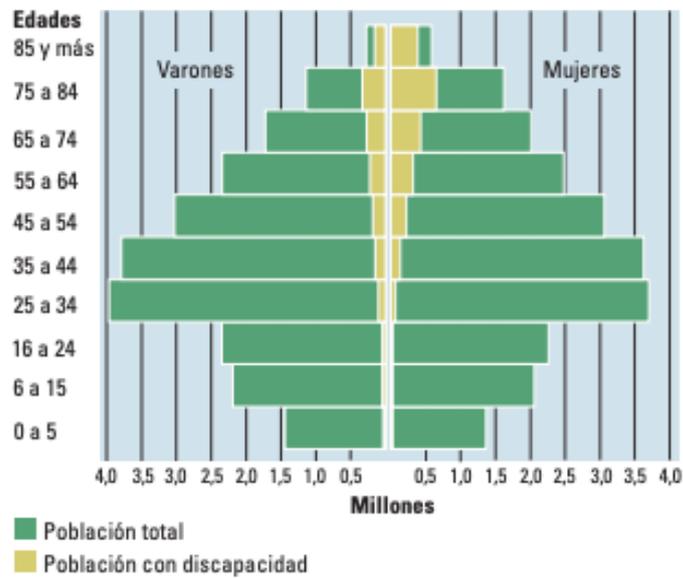
En España hay 3'85 millones de personas con discapacidad, suponiendo una tasa de 85'5 habitantes por cada mil habitantes. Se revelan datos estadísticos muy interesantes, afirmando la influencia de la edad y el sexo en su determinación, los tipos de discapacidades más habituales, las ayudas que reciben y la tasa de empleo en función del género⁴. La información, obtenida de

³ EUROPA PRESS, «El INE actualizará en 2021 los datos sobre personas con discapacidad en España», en *ElDerecho.com* el 2.12.19 [consultado el 18 de junio de 2021]. Disponible en: <https://elderecho.com/ine-actualizara-2021-los-datos-personas-discapacidad-espana>

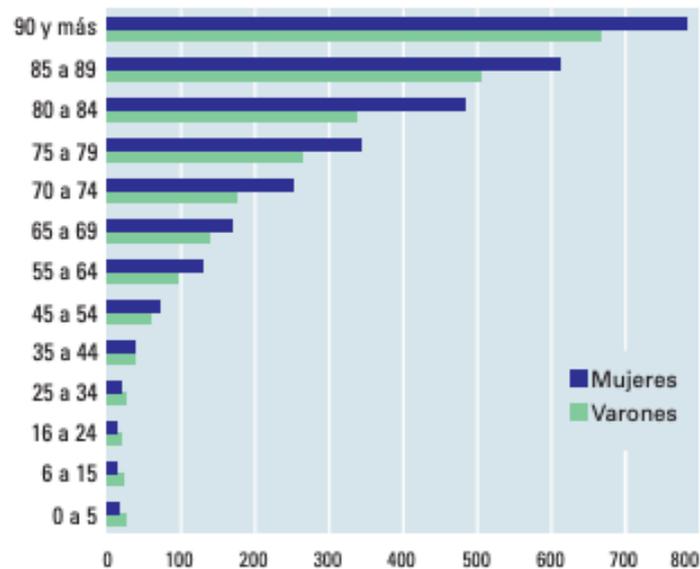
⁴ INE. «Boletín Informativo del Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Discapacidad» en *ine.es*, n.10/2009 [consultado el 18 de junio de 2021]. Disponible en: <https://www.ine.es/revistas/cifraine/1009.pdf>

la encuesta, se expondrá a continuación en diferentes gráficos con el objetivo de informar de la perspectiva global cuasi-obsolleta pero válida, de la población discapacitada en España en aras de reducir al máximo la extensión de información meramente enunciativa.

Pirámides de población



Personas con discapacidad (Tasas por mil habitantes)



Personas con discapacidad para las ABVD cuando no reciben ayudas, según su máximo grado de severidad (miles de personas)

	Total	Número de discapacidades (ABVD) de la persona				
		1-2	3-5	6-9	10-13	14-18
Total	2.822,3	861,3	761,4	563,6	341,5	294,4
Discapacidad						
Moderada	560,8	387,5	136,7	31,4	4,6	0,7
Severa	702,2	258,0	264,9	130,7	37,1	11,5
Total	1.383,6	142,8	314,4	371,0	284,5	270,8
No consta	175,7	73,0	45,4	30,5	15,4	11,4

Tipos de discapacidades

(Personas de 6 y más años con discapacidad)

	Tasas por mil hab.	
	Varones	Mujeres
Total	72,6	106,3
Movilidad	42,6	77,5
Vida doméstica	29,5	69,2
Autocuidado	31,3	55,3
Audición	21,9	28,4
Visión	17,8	28,4
Comunicación	16,3	18,6
Aprendizaje y aplicación de conocimientos y desarrollo de tareas	12,7	17,1
Interacciones y relaciones personales	14,0	15,4

Relación principal con la actividad. 2008

(Personas con discapacidad de 16 a 64 años)

	Nº de personas (miles)	% Varones	% Mujeres
Total	1.482,1	100,0	100,0
Activos			
Trabajando	419,3	33,4	23,7
En desempleo	106,8	6,9	7,5
Inactivos			
Percibiendo pensión contributiva	451,1	38,2	23,4
Percibiendo otro tipo de pensión	157,2	9,4	11,7
Dedicado/a principalmente a labores del hogar	183,6	0,2	23,5
Incapacitado/a para trabajar (sin recibir pensión)	87,2	5,7	6,0
Estudiando	33,9	3,0	1,7
Otros inactivos	43,1	3,3	2,6

2.1 PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Tras realizar un examen de los preceptos estipulados en el articulado constitucional, la única referencia explícita a los derechos de los discapacitados se encuentra en el artículo 49 CE, integrado en el capítulo III relativo a los principios rectores de la política social y económica del título I de los derechos y deberes fundamentales, el cual establece que «los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos

físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos». Aunque a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 CE la protección de los artículos previstos en este capítulo es más frágil que en sus dos precedentes, se podría pensar que existe una protección débil en nuestro ordenamiento jurídico de los derechos de las personas con discapacidad, pero la realidad es la contraria puesto que las bases constitucionales brindan una protección plena y una exigibilidad de esta.⁵

De este precepto, se dilucida la obligación gubernamental de promover la igualdad efectiva a través de políticas sociales de las personas con discapacidad, calificadas constitucionalmente como disminuidos sensoriales, físicos o psíquicos.

Por otra parte, el alcance del sistema público de Seguridad Social, definido en el art. 41, continuaba garantizando prestaciones y asistencia ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo, lo que conservó aún por un tiempo el requisito de haber cotizado en un empleo para acceder a estas prestaciones.

El último Plan Anual Normativo de 2020, paralizado por la irrupción de la crisis de la Covid-19 contiene, entre otras iniciativas legislativas y reglamentarias, la primera reforma constitucional⁶, consistente en actualizar la redacción original del artículo modificando el término “disminuido” por el de “personas con discapacidad” al no reflejar el mismo los valores que inspiran la protección de este colectivo, cuya redacción se ha visto superada por un modelo social de corte igualitario.

Con el objetivo de profundizar en el estudio constitucional de este colectivo, es preciso mencionar otros artículos que protegen de una forma implícita la discapacidad.

Como punto de partida, es indispensable mencionar el artículo 1.1 CE donde se constituye la forma de gobierno nacional consistente en un Estado social y democrático de derecho que propugna como valores superiores de su Ordenamiento Jurídico entre otros, la igualdad.

⁵ MARTINEZ PUJALTE A.L *Derechos fundamentales y discapacidad*, 2015, Editorial Cinca, 2015, p. 17

⁶ Plan Anual Normativo 2020

La acción positiva, señalada previamente en el apartado de la introducción, se refleja en el artículo 9.2 CE imponiendo la tarea a los poderes públicos de asegurar una igualdad individual y colectiva real y efectiva, así como eliminar las barreras que impiden su ejercicio, con el objetivo de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 10.1 CE que alude a la dignidad de la persona, el libre desarrollo de esta y la inviolabilidad de sus derechos, junto con lo articulado en su caso en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDDHH) se configuran como el pilar fundamental del orden social.

Finalmente, es el artículo 14 CE relativo a la igualdad donde culmina la previsión constitucional implícita de la protección de los discapacitados.

2.2 REGULACIÓN

Existe en BOE el Código del Derecho de la Discapacidad, consistente en una recopilación abrumadora de la normativa general básica y específica por materias en las que se menciona y regula esta figura.

Como normativa general básica encontramos la Constitución Española, la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad y el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad.

La CDPD vincula a los Estados parte, siendo España uno de ellos y teniendo como propósito la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno e igualitario de los derechos humanos y libertades fundamentales, así como su respeto incluyendo a las personas que presenten deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales.

En cuanto a la normativa específica que nos concierne, existe regulación en la Ley General Tributaria, así como en las distintas figuras impositivas que se estudiarán a lo largo del presente trabajo.

La LGT en su artículo 44 y 45 relativos a la capacidad de obrar y representación legal otorga, por un lado, capacidad de obrar a los incapacitados en las relaciones tributarias derivadas de las actividades que les habilita el ordenamiento jurídico sin asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela, curatela o defensa judicial, excepto en el supuesto de menores incapacitados, y por otro, regula la representación legal para aquellos que carezcan de capacidad.

2.3 PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN

Como ya hemos visto antes, la discapacidad es, desde el punto de vista administrativo-público, un mecanismo de protección de aquellas personas que presentan limitaciones y restricciones a causa de su salud, que puede ser congénita, hereditaria o adquirida.⁷

El certificado de discapacidad, definido por García Garnica es “el reconocimiento administrativo de la discapacidad y su propósito es compensar las desventajas sociales que la discapacidad implica proporcionando acceso a derechos y prestaciones de distinto tipo, con vistas a equiparar oportunidades”.

El proceso, con una duración media de 6 a 8 meses, varía en función de la CCAA en que se solicite y puede iniciarse en cualquier momento del año, siendo español o extranjero residente legal y siempre en el lugar de empadronamiento de la persona. En Aragón el organismo oficial que los concede es el Instituto Aragonés de Servicios Sociales IASS, el cual, en el año 2018, con una población total de 1.308.728 de habitantes, 109.526 personas habían sido valoradas, constituyendo el 11,1% sobre el total de la población.⁸ A nivel estatal es el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) quien lleva a cabo el procedimiento de acreditación.

La valoración del porcentaje de discapacidad se regula por el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y la superación de este otorga el certificado de discapacidad.⁹

⁷ GARCÍA GARNICA, M.C *Estudios sobre dependencia y discapacidad*, 2011, Editorial Aranzadi, 2011.

⁸ Base Estatal de Datos de Personas con Valoración del Grado de Discapacidad. Año 2018

⁹ Real Decreto 1971/1999 de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

FASES¹⁰:

1. Contacto con el organismo competente
2. Presentación de la solicitud
3. Reconocimiento y valoración
4. Dictamen Técnico-Facultativo
5. Trámite de Audiencia
6. Obtención de la resolución

3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL CONCEPTO DE DISCAPACIDAD

Las personas con discapacidad tal y como las conocemos hoy en día, han existido siempre. El tratamiento de estos ha sido variado a lo largo de la evolución y a lo que hoy en día la OMS define como condición del ser humano que, de forma general, abarca las deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones de participación de una persona y a la que la CE les otorga una visión protectora y paternalista, con el objetivo de promover la igualdad efectiva.

En este epígrafe, se van a exponer las posturas seguidas en diferentes épocas de la historia que reflejan el considerable avance de la sociedad y el aumento de la protección de este colectivo, proveniente de un repudio inicial desesperanzador que, con el paso del tiempo y la consiguiente evolución de las sociedades actualmente, se encuentran en una situación de plena igualdad.

Debemos remontarnos a los anales de la historia, allí donde no había nada escrito y que hoy conocemos como:

⇒ **La prehistoria.**

Es la historia antes de la historia, la época previa a la aparición de la escritura.

¹⁰ GIL ROMERO, I. *Cuándo, cómo y por qué solicitar el certificado de discapacidad*, en A EL BLOG Fundación Adecco [consultado el 18 de jun. de 2021] Disponible en: <http://fundacionadecco.org/blog/cuando-como-y-por-que-solicitar-el-certificado-de-discapacidad/>

Pocas son las investigaciones en esta materia, pero CÚCALA DEVIS traslada en una de ellas, titulada como “La discapacidad en la prehistoria” las escasas evidencias explícitas de existencia de malformaciones congénitas en las poblaciones que habitaban a lo largo del mundo en esas fechas y que a día de hoy se han podido determinar gracias a todos los huesos y restos encontrados.¹¹ Así pues, la autora recopila pruebas y reconstrucciones de los más grandes hallazgos arqueológicos que han revelado una variedad de anomalías en los restos de cuerpos de ejemplares de diferentes especies humanas a lo largo de la evolución.¹²

⇒ **Edad antigua. Época clásica.**

Comienza con la aparición de la escritura, marcando el final de la prehistoria y el florecimiento de las primeras civilizaciones. En el epicentro del mundo antiguo, conformado por las antiguas Grecia y Roma, se observan diferentes costumbres llevadas a cabo sobre gente con discapacidad.

Los espartanos los arrojaban desde el Monte Taigeto, en virtud a las Leyes de Licurgo, pues no se permitía que cualquier individuo que presentase alguna deformidad física se reprodujeran en la sociedad al contrariar los valores de fuerza y efusividad que regían su sociedad, y que las características de los “diferentes” desembocaban desvirtuar la ansiada mejora racial cuya sociedad anhelaba. Igualmente se conservan estudios de filósofos de la Antigua Grecia como Aristóteles, Diógenes, Hipócrates y Galeno que estudiaron la epilepsia y demencia como formas atípicas y desviación.

En algunas culturas antiguas, el destino de las personas que nacían con alguna discapacidad era la muerte, permitiéndose el infanticidio y la marginación de la sociedad durante la edad adulta en el caso de enfermos y deformes, como ocurría en la antigua Grecia en causa a su culto a la belleza y forma física.¹³ Pues desde la antigüedad, las personas con discapacidad han sido despreciadas, adoradas, compadecidas o temidas según la ideología imperante en el grupo

¹¹ CÚCALA DEVIS, M., *La discapacidad en la prehistoria*. Universidad Jaume I, Castellón de la Plana, 2013 [consultado 20 de junio de 2021] Disponible en: <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/132168>

¹² Pruebas como Benjamina, de la especie heidelbergensis encontrada en la Sierra de Atapuerca, Burgos (España, 530.000 años)

¹³ HERNANDEZ GÓMEZ, R., *Antropología de la discapacidad y la dependencia. Un enfoque humanístico de la discapacidad*. 2001

social de pertenencia generando una serie de estereotipos que, en una gran parte han sido arrastrados hasta la actualidad.¹⁴

⇒ **Edad Media.**

Comienza en el año 476 d.C. con la caída del Imperio romano de Occidente y su fin se marca en 1492 d.C. con el descubrimiento de América, o en 1453 d.C. con la caída del Imperio Bizantino con la toma de Constantinopla que, además, coincide con el año de invención de la imprenta y con el fin de la guerra de los Cien Años.¹⁵

Con la caída del Imperio, toda la extensión y la consiguiente población que albergaba se fragmentó en diferentes reinos desde Hispania hasta Medio Oriente y, desde el norte de África a las Islas británicas, vinculados mayoritariamente mediante la fuerza unificadora de la Iglesia Católica.¹⁶

Aun así, las condiciones de vida de los discapacitados se mantuvieron asimiladas a las costumbres de la Grecia clásica. Al tenor de la información suministrada por ANDRÉS VALENCIA, en Francia se construyeron fortalezas y ciudades que albergaban centenares de personas con discapacidad. En el siglo XIV, los sordos, ciegos, paralíticos eran expuestos en zoológicos y espectáculos circenses para la diversión del público, considerados como fenómenos y monstruos, así como a los que padecieran alguna enfermedad mental o psíquica considerados seres endemoniados o poseídos a los que se les practicaban exorcismos y los que la Iglesia consideraba una señal de castigo enviada por Dios con el objetivo de que las familias rectificasen sus pecados cometidos, y fomentando la rectitud de la conciencia social en ejemplos como en la frase “el diablo es retorcido y por eso prefiere cuerpos deformes” y posteriormente con el “Malleus Maleficarum” (1487) escrito por Jacob Sprenger y Heinrich Krämer, que declaraba que los niños y niñas con discapacidad eran producto de madres involucradas en brujería y magia.

¹⁴ DE NICOLA, S., *Correct-image reconstruction in the presence of severe anamorphism by means of digital holography*. Optical Society of America, EEUU, 2001.

¹⁵ Edad Media. (2021, 20 de junio). *Wikipedia, La enciclopedia libre*. Fecha de consulta: 17:44, junio 21, 2021 Disponible en: https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Edad_Media&oldid=136461582.

¹⁶ ANDRÉS VALENCIA, L. «Las personas con discapacidad en el mundo medieval» en *Breve Historia de las Personas con Discapacidad: de la opresión a la lucha por sus derechos*, Editorial Académica Española ed.8 2018.

En reinos árabes del cercano Oriente durante la Alta Edad Media¹⁷ este colectivo fue considerado un pretexto enviado por Dios para que la gente “normal” pudiera expiar sus pecados mediante la realización de obras benéficas. A partir de este momento, se acuña el término “persona minusválida” considerada como una persona de menor valor, a la que había que atender debido a la incapacidad que le atribuían para cuidar de sí mismas, y se crearon los primeros sanatorios mentales como el de Bagdad en el año 792.¹⁸

La extensión de la religión cristiana, detonante de la caída del Imperio romano y emulgente del cristianismo que permanece hasta nuestros días, adquirió toda su fuerza durante este período y varios de los momentos más significativos fueron las Cruzadas, Guerras entre reinos cristianos y árabes de la Península Ibérica, así como invasiones nórdicas y epidemias sufridas. Tras la batalla de las Navas de Tolosa 1212, se constituyó la Cofradía de Toledo por los excombatientes ciegos, protegida y fomentada por el rey Alfonso VIII. En el año 1409 se fundó por Juan Gilberto Jofré¹⁹ la institución Santos Mártires Inocentes, un hospicio para enfermos mentales.

⇒ **Edad moderna.**

Desde el fin de la Edad Media y por tanto, del oscurismo intelectual hasta la Revolución Francesa de 1789, la evolución de la medicina termina con la tradición divina seguida hasta la fecha con la cirugía ortopédica de Ambrosio Paré (1510 -1590) y una confección de prótesis y aparatos ortopédicos muy difundida en Alemania.

Según FERRARO, aparecen precursores en el campo de la pedagogía médica y rehabilitación, Itard produce el comienzo de la pedagogía médica.

En esta época se comienza a consolidar que la sociedad tiene responsabilidad ante esta población. En España, la Reina Isabel la católica, crea el primer hospital que proporciona un salario y prótesis a los soldados. En Inglaterra y Gales se dictan las antiguas “Poor Laws”,

¹⁷ 1ª parte de la época medieval. Del siglo V a X, supremacía de Imperio bizantino, islámico y carolingio.

¹⁸ Colaboradores de Wikipedia. Historia de la psiquiatría [en línea]. Wikipedia, La enciclopedia libre, 2021 [fecha de consulta: 21 de junio del 2021]. Disponible en https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Historia_de_la_psiquiatr%C3%ADa&oldid=133789318 “creación de la primera institución de acogida para locos conocido en **Bagdad**, en el año 792”

desarrolladas a partir de la Edad Media pero consolidadas entre 1587 y 1598, configuradas como un sistema de ayuda a los pobres que permaneció hasta después de la IIGM.²⁰

Durante los siglos XVII y XVIII, los entonces denominados imbéciles, dementes, débiles mentales, diferentes locos o locas, debían ser internados en orfanatos y manicomios. Durante el siglo XVII se investigó la educación para sordos en Europa y en Francia en el siglo XVIII apareció la lengua de signos junto con los Montepíos Laborales.²¹

En este Renacimiento, en el ámbito español, Juan Luis Vives fue el primero en promover una revisión de las estructuras sociales promoviendo frases como “Quien quiera comer, trabaje”, “Quién quiera trabajar, encuentre dónde”²² revolución que llegó a cuestionar la propiedad de los bienes de la Iglesia y la cual tuvo una fuerte reacción llevada a cabo por el Padre Domingo de Soto y Fray Lorenzo de Villacencio, en defensa de las prerrogativas eclesiásticas y defenso a la mendicidad y limosna. Por lo que, las reformas sociales se intentaron pero fueron paralizadas y no fue hasta el siglo XVIII con Felipe V, cuando se consigue imponer el papel del Estado como colaborador de la Iglesia en dichos asuntos.

Durante la ilustración se promueve un cambio de actitud gracias a la influencia de grandes pensadores y la revolución industrial, se creyó en el concepto de que esta clase de personas pudieran llevar una vida normal si se le daban los medios adecuados para ello

²⁰ Colaboradores de Wikipedia. Poor Laws [en línea]. Wikipedia, La enciclopedia libre, 2020 [fecha de consulta: 21 de junio del 2021]. Disponible en https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Poor_Laws&oldid=129165001

²¹ PUIG DE LA BELLACASA ALBEROLA, R., *Concepciones, paradigmas, y evolución de las mentalidades sobre la discapacidad* Editorial Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía6, Madrid, 1990, , p. 63-96

²² HERNANDEZ GÓMEZ, R., *Antropología de la discapacidad y la dependencia. Un enfoque humanístico de la discapacidad*. 2001 p.14

⇒ Siglo XIX y XX

En el siglo XIX, se inicia el estudio de las causas de discapacidad, pero se continua con el pensamiento de que el hijo nacido diferente es un pecado para la familia y se le condena a una vida de aislamiento y reclusión. En Múnich, se creó el Instituto Técnico Industrial, primera institución que tuvo como objetivo facilitar el desenvolvimiento económico y la atención de las necesidades de los discapacitados. Muy a pesar de los avances, continuaron existiendo actitudes de discriminación hacia este colectivo. Surge el concepto de “Rehabilitación Profesional”. La Constitución de 1812 reconocía la responsabilidad de la administración en la atención de pobres y desvalidos a través de la creación de asilos y hospicios, así como de la vigilancia de sus buenas prácticas. Estos principios constitucionales fueron desarrollados en sucesivas Leyes de Beneficencia, en 1822 y 1849, durante las etapas de gobiernos liberales.²³

En el siglo XX, se convierten en objetos de estudio psico-médico-pedagógico motivado por el avance en la medicina, mayor educación y concienciación en la sociedad, evolución sociedad capitalista y mano de obra y grandes conflictos mundiales que promovieron que los discapacitados mantuvieran las fábricas y estructural estatales en funcionamiento. Motivado por las secuelas de la IGM se firmó el Tratado de Versalles y se creó la OIT, con un papel decisivo en la divulgación de derechos para los discapacitados. Asociación que continuó contribuyendo después de la IIGM mediante la recomendación de 1955 que planteó la necesidad de otorgar a los discapacitados medios de adaptación y readaptación profesional independientemente de su origen, naturaleza y edad siempre que puedan ser preparados para ejercer un empleo adecuado y tengan perspectivas razonables de obtener y conservar tal empleo. Se acuña el término Atención especializada.

En estas alturas, se les seguía considerando personas limitadas necesitadas de ayuda y protección.²⁴ La Constitución de 1931 dio rango constitucional a la atención en caso de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez o invalidez en el art. 46 sobre los derechos y

²³ Grupo Latinoamericano de Rehabilitación Profesional (GLARP) Serie Básica en Reh. Profesional. Manual 1 Historia y Conceptos Básicos Colección GLARP, Bogotá 1995. Disponible en: http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/cad_guia_disc_UT1.pdf

²⁴ GUZMÁN CASTILLO, F., Capítulo IV, Evolución de la atención dirigida a las personas en situación de dependencia en: *Evolución de la atención dirigida a las personas en situación de dependencia*. Editorial UOC p.89

obligaciones de los trabajadores. Desafortunadamente, Estos sistemas de protección social fueron paralizados a causa de la situación en la que España se vería inmersa en los años venideros, que desembocó en posguerra y aislamiento internacional, donde se volvió a las instituciones de beneficencia.

El régimen franquista que dominaba el panorama nacional durante los años sesenta impulsó la Ley de Bases de Seguridad Social en 1963 que reúne los cimientos sobre la que se asienta la Seguridad Social española que conocemos hoy en día... Esta ley supuso con el tiempo la reactivación de políticas sociales que albergaban planes para situaciones de dependencia como subnormalidad, invalidez o minusvalía. Las políticas sociales actuaron en un ámbito bidimensional:²⁵

- Prestaciones económicas y beneficios fiscales
- Servicios sanitarios o educativos ofrecidos a través de centros técnicos especializados

En un ámbito internacional, en 1948 con la DUDHH y desde los años 60, los gobiernos han comenzado a prestar más atención al tema de la discapacidad, especialmente a la “ayuda” a todo tipo de persona limitada. En los años 70 y 80 gana credibilidad el concepto de integración, con lo que se dejan de tratar al margen del resto, y comienza su proceso de unificación. Surgen las primeras organizaciones de personas con discapacidad, aunque algunas como la ONCE en España ya estaban arraigadas desde 1938.

El año 1981 fue proclamado por las Naciones Unidas como “Año Internacional del Impedido”. Luego el 3 de diciembre del 1982, en su sesión mediante la Resolución 37- 53 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la United Nations Decade of Disabled Persons. El Decenio abarcó los años 1983 a 1992 y fue concebido como medio para la ejecución del Programa de Acción Mundial, que continua siendo actual. Da lugar a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, donde se dice que las personas con discapacidad como todo ciudadano tienen deberes que cumplir y derechos. Derecho a : obtener información sobre su discapacidad, a crecer y a determinar su propio grado de dependencia e independencia

²⁵ GUZMÁN CASTILLO, F., Capítulo IV, Evolución de la atención dirigida a las personas en situación de dependencia en: *Evolución de la atención dirigida a las personas en situación de dependencia*. Editorial UOC p.91

, a dar sus opiniones en las decisiones familiares y en los planes del futuro, derecho al mismo trato y a las mismas oportunidades de experimentar, fracasar, tener éxito, y a tomar decisiones, derecho a cuidados sanitarios, acceso a las ayudas técnicas, fácil acceso a los edificios, derecho a demanda ante un juzgado a quienes les violen sus derechos . Derecho a participar en la elaboración ejecución y distribución del presupuesto Nacional, derecho al empleo, a la independencia de economía, derecho a la vida privada, a la propiedad, a heredar y ser heredados, en fin, derecho s ser humanos, tal como todos los seres humanos. De todos los grupos de personas con discapacidad los que tienen la condición de discapacidad intelectual son los mas vulnerables , constantemente se les niegan sus derechos, son abusados por empleadores, profesores , familiares y la comunidad en general. Son muchos los casos de personas con discapacidad intelectual que sus familiares y/ o allegados se han apropiado de sus bienes negándoles el derecho a mejorar su calidad de vida.

4. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA DEL DISCAPACITADO

4.1 DEFINICIÓN

La RAE transpone la definición que el RDL 1/2013²⁶ otorga al término persona con discapacidad como aquella persona que presenta deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Este RDL considera personas con discapacidad a aquellas que tengan reconocidas un grado de discapacidad igual o superior al 33% y operará la analogía en el caso de los pensionistas de la SS que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado de total, absoluta y gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Los servicios, prestaciones y beneficios de este colectivo se otorgarán a los extranjeros residentes en España y a los españoles residentes en el extranjero, siempre que carezcan de una protección equiparable en el país de residencia.

²⁶ Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Los principios en los que se funda esta ley son:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- b) La vida independiente.
- c) La no discriminación.
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- e) La igualdad de oportunidades.
- f) La igualdad entre mujeres y hombres.
- g) La normalización.
- h) La accesibilidad universal.
- i) Diseño universal o diseño para todas las personas.
- j) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- k) El diálogo civil.
- l) El respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, y, en especial, de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
- m) La transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.

Que se aplicarán sobre los ámbitos siguientes:

- a) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- c) Transportes.
- d) Bienes y servicios a disposición del público.
- e) Relaciones con las administraciones públicas.
- f) Administración de justicia.
- g) Patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico.
- h) Empleo.

Por tanto, los discapacitados son aquellas personas que presentan alguna condición que le limita o impide desarrollar de forma autónoma su vida, y su término considerado peyorativo en la mayoría de los países, se está sustituyendo actualmente por términos como “diversidad funcional” para que de esta forma se evite contribuir a los estereotipos y prejuicios con respecto a este colectivo.

4.2 TIPOS DE DISCAPACIDAD

La discapacidad, en su parte técnica y administrativa, se mide por grados y está relacionada con la capacidad de una persona para desempeñar una actividad laboral. Concretamente, el INSS lo utiliza para:

- Dictaminar la incapacidad de un trabajador por un accidente o enfermedad.
- Cuando una persona no puede ejercer una vida laboral activa y por lo tanto es proclive a recibir una paga para subsistir.
- Si la persona necesita de facilidades extras o ayuda de terceras personas.

Antes de comenzar con los grados y clases de discapacidad, es preciso mencionar el concepto abordado por la Asociación Médica Americana en 1994 y que Rogers y Holm las definieron como:

“Actividades orientadas a interactuar con el entorno, que son a menudo complejas y generalmente opcionales por naturaleza”

Posteriormente, Kielhofner, en 2004 las definió como:

“Las tareas vitales típicas necesarias para el cuidado de sí mismo y el automantenimiento, tales como el aseo, el baño, la alimentación, la limpieza de la casa y la lavandería”.

Estas son las Actividades de la Vida Diaria (AVD), divididas en autocuidado personal y aquellas que suponen una interacción social.

1. Actividades de autocuidado (vestirse, comer, evitar riesgos, aseo e higiene personal...)
2. Otras actividades de la vida diaria:
 - 2.1 Comunicación

- 2.2 Actividad física:
 - 2.2.1 Intrínseca (levantarse, vestirse, reclinarse...)
 - 2.2.2 Funcional (llevar, elevar, empujar...)
- 2.3 Función sensorial (oír, ver...)
- 2.4 Funciones manuales (agarrar, sujetar, apretar...)
- 2.5 Transporte (se refiere a la capacidad para utilizar los medios de transporte)
- 2.6 Función sexual
- 2.7 Sueño
- 2.8 Actividades sociales y de ocio.

⇒ **Grados de discapacidad:**

Los regula el RD 1971/1999 en el Anexo 1 A.

Grado 1: discapacidad nula.

Los signos, síntomas y secuelas no existen o son mínimos y no justifican una disminución de la capacidad de la persona para realizar actividades de la vida diaria.

Grado 2: discapacidad leve.

Los signos, síntomas y secuelas existen y justifican alguna dificultad para realizar las AVD.

Grado 3: discapacidad moderada.

La sintomatología causa una disminución importante o imposibilidad en la capacidad de la persona en alguna de las AVD, pero son independientes en las actividades de autocuidado

Grado 4: discapacidad grave.

Los síntomas, signos o secuelas causan un disminución importante o imposibilidad de realizar la mayoría de las AVD, pudiendo estar afectada alguna de las actividades de autocuidado.

Grado 5: discapacidad muy grave.

Los síntomas imposibilitan la realización de las AVD.

Estas dos últimas variables (AVD y Grados), constituyen patrones de referencia para la asignación del porcentaje de discapacidad.

Dentro de la graduación de este porcentaje se establecen 5 categorías o clases, ordenadas de menor a mayor, según el grado de discapacidad que origina:

CLASE I (0%)

Se incluye dentro de esta clase, todas las deficiencias permanentes que han sido diagnosticadas y tratadas objetivamente, pero que no producen discapacidad

CLASE II (1-24%)

Se encuentran todas las deficiencias permanentes que originan una discapacidad leve.

CLASE III (25-49%)

Incluye todas las deficiencias permanentes que originan una discapacidad moderada.

CLASE IV (50-70%)

Incluye las deficiencias permanentes que, cumpliendo los parámetros objetivos que se especifican en cada uno de los aparatos o sistemas, producen una discapacidad grave.

CLASE V (75%)

Incluye las deficiencias permanentes que, cumpliendo los parámetros objetivos que se especifican en cada uno de los aparatos o sistemas, producen una discapacidad grave.

Es el Equipo de Valoración y Orientación o un abogado quien debe tener en cuenta la situación objetiva de la patología de la persona solicitante de discapacidad y compararlas con las siguientes:

Capítulo 2 – Sistema musculo-esquelético

Capítulo 3 – Sistema nervioso

Capítulo 4 – Sistema respiratorio

Capítulo 5 – Sistema cardiovascular

Capítulo 6 – Sistema hematopoyético.

Capítulo 7 – Sistema digestivo

Capítulo 8 – Sistema genitourinario.

Capítulo 9 – Sistema endocrino

Capítulo 10 – Piel y anejos

Capítulo 11 – Neoplasias.

Capítulo 12 – Aparato visual

Capítulo 13 – Oído, garganta y estructuras relacionadas

Capítulo 14 – Lenguaje

Capítulo 15 – Retraso mental

Capítulo 16 – Enfermedad mental

Todas estas situaciones se engloban alrededor de discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas.

La regla para que los discapacitados sean beneficiarios de los incentivos fiscales es que acrediten un grado de discapacidad psíquica igual o superior al 33% o física o sensorial igual o superior al 65%.

5. BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

5.1 NATURALEZA, CONSIDERACIONES Y TRATAMIENTO.

El IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) se trata de un impuesto que grava la renta obtenida durante el año natural por las personas físicas que residen en España. Es un impuesto donde rige el principio de progresividad económica y es que, cuanto mayores ingresos generes, más elevado será el resultado a pagar. Dentro de su naturaleza también observamos que es un impuesto directo pues se aplica sobre la renta, el patrimonio u otras manifestaciones de riqueza del contribuyente. Finalmente, nos encontramos con su naturaleza personal que indica que las circunstancias tanto personales como familiares serán de suma importancia a la hora de cuantificar el impuesto.

El IRPF se regula actualmente en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en su correlativo reglamento regulado en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Es un impuesto que se encuentra parcialmente cedido a las CCAA.²⁷

²⁷ BUENO MALUENDA M.C., et al «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», en *Lecciones de Derecho Financiero y Tributario II*, 4ª ed. Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2020.

La acreditación del beneficiado se regula en el Reglamento y es mediante el certificado del IMSS o competente autonómico, y precisa de un grado de discapacidad mínimo de igual o superior al 33% (art.60.3 LIRPF) y en particular “se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Igualmente, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado.”

Los beneficios fiscales de las personas discapacitadas se encuentran distribuidos en esta ley a lo largo de reducciones, deducciones, exenciones y mínimos personales y familiares. Se hará un recorrido global de las apariciones de los beneficios a lo largo de esta que influirá en una presentación puntual de la estructura del impuesto. La obtención de la renta del sujeto pasivo, titular del impuesto se compone por:

- Los rendimientos del trabajo
- Los rendimientos de las actividades económicas
- Rendimientos del capital: mobiliario e inmobiliario
- Ganancias y pérdidas patrimoniales: deriva o no deriva de la transmisión de elementos patrimoniales.
- Imputaciones de renta

Esta imputación de renta, que configura el denominado hecho imponible da lugar a una clasificación de esta dentro de la estructura del IRPF en la renta general y correlativa base imponible general y la renta y base imponible del ahorro. (artículos 45 y 46 LIRPF)

A la primera le pertenecen los Rendimientos del Trabajo, Rendimientos de Actividades Económicas, Rendimientos del Capital Mobiliario y Ganancias y Pérdidas patrimoniales no que no tengan consideración de renta del ahorro (artículo 25.4), así como las imputaciones de renta según lo dispuesto en el artículo 45. La renta del ahorro se constituye por la mayoría de los

rendimientos del capital mobiliario, regulados en el artículo 25.1,2, y las ganancias y pérdidas patrimoniales con ocasión de transmisiones patrimoniales.

Sobre estas, se practican las oportunas reducciones (arts. 51,53,54 y 55 LIRPF) que dan lugar a la base liquidable general sobre el que se aplica el MPyF familiar (art. 63 LIRPF) y la del ahorro (art. 66 LIRPF) sobre las que recaen el restante del MPyF de los cuatro años anteriores o los aprobados por la CA correspondiente, puesto que, por su carácter parcialmente cedido, operan se encuentran las deducciones estatales y las aplicables en cada CCAA.

Una vez se aplican las tarifas estatales y autonómicas, relativas a la base imponible general y del ahorro, se determina la cuota íntegra estatal (art.62 LIRPF) y cuota íntegra autonómica (art.77 LIPRF) siendo estas la suma de las cantidades resultantes de aplicar los tipos de gravamen precedentes, reguladores de la base liquidable general y del ahorro.

Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50
300.000,00	62.950,75	En adelante	24,50

28

Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

²⁸ Tarifa art.63 LIRPF. Escala general del Impuesto. Base liquidable general

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	6.000	9,5
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	150.000	11,5
200.000,00	22.440	En adelante	13,00

30

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	En adelante	26

31

La cuota íntegra estatal se convierte en cuota líquida como resultado de disminuirla con deducciones por inversión en empresas de nueva o reciente creación y el 50% del importe de las deducciones que prevé la ley y que se resumen en deducciones por actividades económicas, donativos y rentas obtenidas en Ceuta y Melilla y actuaciones para protección y difusión del Patrimonio Histórico Español (artículo 67 y 68 LIRPF). La cuota líquida autonómica se compone por el 50% restante de las deducciones previstas en el artículo 68 y el importe de las deducciones establecidas por cada CCAA.

²⁹ Tarifa art. 65 LIRPF. Escala aplicable a los Residentes en el extranjero. Base liquidable general

³⁰ Tarifa art. 66.1.1º LIRPF. Tipo de gravamen del ahorro . Regla general.

³¹ Tarifa art. 66.2.1 LIRPF. Residentes en extranjero o cumplir condiciones.

La suma de las cuotas líquidas, estatal y autonómica, da lugar a la cuota líquida total sobre la que se aplicarán, si concurren, determinadas deducciones: deducción por doble interposición internacional, por maternidad o por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, que dan lugar a la cuota diferencial.

Centrándonos en esta última deducción, podrá ser realizada por aquellos que realicen una actividad por cuenta propia o ajena y estén dados de alta en Seguridad Social o Mutuality. Para el caso de las personas con discapacidad, dan derecho a la aplicación de este mínimo los descendientes con discapacidad con derecho a la aplicación por mínimo de descendientes y ascendientes y para el cónyuge con discapacidad, no separado legalmente siempre que no obtenga rentas anuales excluidas las exentas superiores a 8.000 euros., ni genere derecho a otros contribuyentes para aplicación de deducción por descendientes y ascendientes. El importe de la deducción es de 1.200 €/a para el caso de relación con personas con discapacidad.

Para dar con la cuota a pagar o devolver de este impuesto faltará minorar los diferentes pagos anticipados producidos durante el ejercicio y que revisten la forma de retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados.³²

5.2 MINIMO PERSONAL Y FAMILIAR

Dentro de nuestro ámbito, es una figura de importante relieve el mínimo personal y familiar, al adaptar el impuesto a las circunstancias personales y familiares del obligado tributario, al crear una ficción que cubra las supuestas necesidades básicas del mismo (art. 56 LIRPF).

Está compuesto por:

1. El mínimo del contribuyente (art.57 LIRPF):

- 5.500 €/a
- +65 a: +1.150€/a
- +75 a: +1.400€/a

³² BUENO MALUENDA M.C., et al «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», en *Lecciones de Derecho Financiero y Tributario II*, 4ª ed. Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2020.

2. **El mínimo por descendientes** (art.58 LIRPF): Para que opere es necesario que se cumpla un requisito subjetivo: que es cada descendiente sea menor de 25 años o posea una discapacidad independientemente de la edad que tenga y un requisito objetivo: siempre que conviva con el contribuyente que no posea rentas anuales, incluidas las exentas, superiores a 8.000€. Respecto a los discapacitados esto se configura como un beneficio puesto que el padre, madre, tutor o conviviente del discapacitado podrá deducir este mínimo si se cumplen todos los requisitos. La cuantía es progresiva y se configura de la siguiente manera:
- 2.400 euros anuales por el primero.
 - 2.700 euros anuales por el segundo.
 - 4.000 euros anuales por el tercero.
 - 4.500 euros anuales por el cuarto y siguientes.

Este es el régimen general, el mismo artículo recoge otras especialidades.

3. **El mínimo por ascendientes** (art. 59 LIRPF): El mismo opera si el ascendiente o bien si es mayor de 65 años o es discapacitado cualquiera que fuera su edad siempre que se cumplan los requisitos objetivos del artículo anterior. La cuantía del mínimo será de 1.150 euros anuales y de 1.400 en el caso de que el ascendiente fuera mayor de 75 años.
4. **El mínimo por discapacidad** (art. 60 LIRPF): Este será la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.

Será de 3.000 €/a para personas con discapacidad y 9.000€/a para personas con discapacidad igual o superior al 65%. El mínimo aumentará cuando se acrediten unos gastos de asistencia que requiera la ayuda de terceras personas, sean personas con movilidad reducida o un grado de discapacidad superior al 65% y la cuantía será de 3.000€/a. Se plantean las mismas cuantías a efectos de discapacidad del contribuyente y discapacidad de ascendientes y descendientes.

Todos los mínimos se someten a unas normas comunes de aplicación (art.61 LIRPF):

- Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de un mínimo por descendiente, ascendiente y discapacidad, se prorrateará entre ellos por partes iguales. Si son de distinto grado, hay preferencia al grado más cercano salvo que no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros.
- Si alguno de estos, presenta una declaración de este impuesto con rentas superiores a 1.800 euros.
- Se hace teniendo en cuenta la fecha de devengo: 31 de diciembre.

5.3 PRESTACIONES Y RENTAS QUE NO TRIBUTAN

Planteado como otro beneficio fiscal de las personas con discapacidad, son todas aquellas prestaciones o rentas relacionadas con situaciones de discapacidad que no tributan en el IRPF. Son exenciones, reguladas mayoritariamente en el artículo 7 de la ley.

Las prestaciones económicas reconocidas por la SS o mutualidad como consecuencia de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez y las prestaciones por maternidad, paternidad y familiares no contributivas reguladas en la LGSS y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas. El exceso, en el caso de que la prestación de la mutualidad supere el límite fijado por las prestaciones de la SS, tributará como rendimiento del trabajo.

Las prestaciones económicas públicas que deriven de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. y las establecidas por las CCAA o entes locales en concepto de renta mínima de inserción en colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su

cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. IPREM: 564,90 €/mes.

Las prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único, cualquiera que sea la cuantía de éste, por trabajadores discapacitados que se conviertan en trabajadores autónomos cualquiera que sea su cuantía.

Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente de la SS y Clases Pasivas, siempre que la lesión o enfermedad, inhabilite por completo al contribuyente para toda profesión u oficio. También las pensiones a favor de lesionados y mutilados por la Guerra Civil previstas en el régimen de Clases Pasivas del Estado o legislación específica.

Las cantidades percibidas de instituciones públicas por el acogimiento de personas con discapacidad, en modalidad simple, permanente o preadoptivo o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CCAA, así como las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65% para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM para 2016: 7.455,14 euros. LÍMITE: 14.910,28 euros).³³

No tendrán la consideración de renta las cantidades percibidas como consecuencia de las disposiciones que se hagan de la vivienda habitual (hipoteca inversa) por parte de las personas que se encuentren en situación de dependencia severa o gran dependencia, siempre que se lleve a cabo de conformidad con la regulación financiera relativa a los actos de disposición de bienes para asistir a las necesidades económicas de vejez y de la dependencia. La exención también se aplica cuando se transmite la nuda propiedad de la vivienda habitual, reservándose el titular el usufructo vitalicio de la misma.³⁴

³³ TRECET, J., «Deducciones por discapacidad en el IRPF» en *Bolsamania financiera red*, 2021 [consultado 30 de junio de 2021] Disponible en: <https://www.bolsamania.com/declaracion-impuestos-renta/deducciones-por-discapacidad-en-el-irpf/>

³⁴ Información extraída de la página web de la AATT. Disponible en: https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Ciudadanos/Discapacitados/Rentas_que_no_tributan_en_el_IRPF.shtml

5.4 BENEFICIARIOS Y REDUCCIONES DEL PATRIMONIO PROTEGIDO Y PLANES DE PENSIONES

La Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, regula el patrimonio protegido de las personas con discapacidad y tiene como objetivo favorecer a la constitución de fondos patrimoniales para satisfacer las necesidades vitales de las personas con discapacidad. En el IRPF esto se plasma en la existencia de reducciones sobre la base imponible.

Las aportaciones a planes de pensiones dan derecho también, a reducir la base imponible, las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes de Previsión Social Empresarial y a los seguros de Dependencia, éstos últimos sólo si cubren exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia,

Serán beneficiarios las personas discapacitadas afectadas por los siguientes grados:

- Discapacidad psíquica igual o superior al 33%
- Discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%
- Personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado.

Tendrán derecho a la reducción por aportaciones al patrimonio protegido: Personas con derecho a la reducción, los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive con el discapacitado, el cónyuge del discapacitado, aquellas que lo tuvieran a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Tendrán derecho a reducciones por contribuciones al sistema de previsión social: el propio partícipe, los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive con el discapacitado, el cónyuge del discapacitado, , el cónyuge del discapacitado, aquellas que lo tuvieran a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Estas aportaciones podrán compensarse en los 5 años siguientes.

Las reducciones en el IRPF se configuran tanto en un ámbito de previsión social como de patrimonio protegido, siendo la aportación dineraria o no dineraria:

1. Reducciones por contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad: (Art.53 LIRPF)

- Las contribuciones realizadas por familiares o tutores. Límite: 10.000 €/a.

- Las aportaciones realizadas por personas discapacitadas. Límite: 24.250 €/a.

2. Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad: (Art. 54 LIRPF) con el límite de 10.000 €/a

5.5 BENEFICIOS EN RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Se considera rendimiento del trabajo a «todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria»³⁵ art 19 LIRPF)

El rendimiento neto del trabajo es el resultado de disminuir los importes deducibles al rendimiento íntegro (art. 19 LIRPF). Además de diversas deducciones por cotizaciones, cuotas o detracciones a la SS, mutuas o derechos pasivos y gastos de defensa jurídica, se encuentra en el apartado f) de este, un gasto deducible en concepto de “otros gastos” de una cuantía general de 2.000€ que se aumenta en el caso de personas con discapacidad a 3.500€ anuales o 7.750 €/a que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas, tengan movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%. La única limitación que impone este artículo es que el importe de esta deducción tendrá como límite el rendimiento íntegro del trabajo minorado con los otros gastos deducibles.

³⁵ BUENO MALUENDA M.C., et al «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», en *Lecciones de Derecho Financiero y Tributario II*, 4ª ed. Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2020.

También están exentos los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad. El límite anual de esta exención es 3 veces el IPREM (2018: 7.519,59 € - LÍMITE: 7.519,59 € X 3 =22.558,77€). Desde el 1 de enero de 2015 el límite de exención dejó de ser conjunto y se aplica de forma individual y separada para cada uno de los dos rendimientos anteriores.³⁶

Aquí nos encontramos también con una exención por primas o cuotas satisfechas por la empresa la cobertura de enfermedad del propio trabajador, cónyuge o descendiente con el límite de exención de 1.500 euros cuando estas sean personas con discapacidad. (art. 42.3.c LIRPF)

El incremento de gasto por discapacidad de trabajadores activos se aplica cuando en cualquier momento del periodo impositivo concurren estas dos circunstancias:

- Tener el grado de discapacidad exigido.
- Ser trabajador activo.

Como consecuencia de la aplicación de dichos gastos por la obtención de rendimientos netos del trabajo, el saldo resultante no podrá ser negativo.³⁷ También existe un incremento en trabajadores con movilidad geográfica.

5.6 BENEFICIOS EN RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Tienen la consideración de actividades económicas, aquellas que «procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente o de solo uno de esos factores, supongan por parte del sujeto pasivo la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción y distribución de bienes y servicios».³⁸ (art. 27 LIRPF)

³⁶ NORMATIVA ESPECÍFICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

³⁷ NORMATIVA ESPECÍFICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

³⁸ BUENO MALUENDA M.C., et al «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», en *Lecciones de Derecho Financiero y Tributario II*, 4ª ed. Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2020.

Dentro de las reducciones establecidas para hallar el rendimiento neto de las actividades se cumplen los siguientes requisitos dará lugar a una reducción general de 2.000 €/a, para personas con discapacidad de 3.500 €/a satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él, cuando se trate de personas con discapacidad. y de 7.750 €/a que ejerzan de forma efectiva estas actividades económicas y acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65% (art 32 LIRPF).

Para ello, será necesario: (art. 32.2. 2º LIRPF)

- Cálculo conforme al método de estimación directa o estimación directa simplificada, donde no operaría la reducción de 2.000 euros de difícil justificación.
- Sea TRADE o ÚNICO CLIENTE
- Que el conjunto de gastos deducibles no exceda del 30% de rendimientos íntegros declarados.
- Cumplimiento de obligaciones formales, de información y verificación durante el periodo impositivo.
- Que no reciban rendimientos del trabajo en el periodo impositivo superiores a 4.000€.
- Que el 70% de los ingresos del período estén sujetos a reducción o ingreso a cuenta.
- Que no realice actividad económica a través de regímenes de atribución de cuentas.

También hay una reducción adicional por rendimientos inferiores a 14.450€.

En las actividades económicas que tributen por el cauce de estimación objetiva se aplican unos módulos.

- El personal no asalariado con un grado de discapacidad igual o superior al 33% se computa al 75%
- Personal asalariado: 40% cuando tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Si se le hubiera declarado a mitad de período impositivo se aplicará la parte proporcional del período en que se cumpla dicha circunstancia.

- En el caso de discapacidad igual o superior al 33%, el índice corrector por nueva actividad será del 60% si se trata del primer año de inicio, o del 70% si se trata del segundo año de ejercicio de actividad.

5.7 GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

No existe ganancia o pérdida patrimonial por aportaciones a patrimonios constituidos a favor de personas con discapacidad. La transmisión de la vivienda habitual está exenta para personas con gran dependencia o dependencia severa de acuerdo con la ley.³⁹

5.8 DEDUCCIONES ARAGONESAS

Las deducciones aragonesas existentes en nuestra materia son las siguientes:

Por el nacimiento o la adopción de un hijo con discapacidad igual o superior al 33%: 200 € por cada nacimiento o adopción en el período impositivo.

Por el cuidado de personas dependientes, la deducción es de 150, que no podrá tener más de 8.000 euros de rentas anuales, deberá convivir al menos la mitad del año con el contribuyente y debe ser ascendiente mayor de 75 años o ascendiente o descendiente con una discapacidad de al menos el 65%. La suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo del contribuyente y descendientes ha de ser, como máximo, de 21.000 euros en declaración individual y 35.000 en conjunta.

6. BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

6.1 NATURALEZA, CONSIDERACIONES Y TRATAMIENTO

Constituido como otro pilar básico de la imposición directa en España, encontrando tanto IRPF y IS su fundamento constitucional en la contribución al sostenimiento de los gastos públicos, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente. Grava la renta de las personas jurídicas en el ejercicio de sus actividades económicas y supone un importante fomento de

³⁹ Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

política fiscal al incentivar la realización de actuaciones de inversión, empleo o investigación.⁴⁰
(artículo 1 LIS)

Su regulación se encuentra en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y su correlativo reglamento plasmado en el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

A diferencia del IRPF, no se encuentra cedido a las CCAA y se exige en todo territorio español excepto en Navarra y País Vasco, donde tienen su propio impuesto y con especialidades en Canarias, Ceuta y Melilla. (art. 2.2 LIS)

La renta obtenida la refleja el resultado contable del ejercicio, llevado a cabo conforme a las leyes mercantiles, y que van siendo sometidas a los diversos ajustes extracontables y ficciones tributarias para dar lugar a la liquidación del impuesto.

Constituido por exenciones objetivas, gastos no deducibles, amortizaciones, imputaciones, arrendamientos financieros, deterioros, correcciones y provisiones se encuentra la base imponible, sobre la que se aplican determinadas reducciones, incentivos, reservas de nivelación y compensación y compensación, que se someten a un tipo de gravamen del 25% o 15% para Empresas de Nueva Creación para hallar la cuota íntegra.

La cuota íntegra se convertirá en cuota líquida con la minoración de deducciones para evitar la doble imputación, bonificaciones e incentivos, con la única regla general de que el importe de las deducciones no anule la cuota íntegra del impuesto.⁴¹

6.2 INCENTIVOS

Se encuentra la deducción a la cuota íntegra por creación de empleo para personas con discapacidad (art. 38 LIS) por:

⁴⁰ BUENO MALUENDA M.C., et al «Impuesto sobre Sociedades», en *Lecciones de Derecho Financiero y Tributario II*, 4ª ed. Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2020.

⁴¹ BUENO MALUENDA M.C., et al «Impuesto sobre Sociedades», en *Lecciones de Derecho Financiero y Tributario II*, 4ª ed. Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2020.

- La cantidad de 9.000 € por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad de un grado entre el 33 y el 65%, contratados por el contribuyente durante el período impositivo, respecto de la plantilla media de trabajadores del año anterior.
- La cantidad de 12.000 € por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 65% en las mismas condiciones.

En las empresas de reducida dimensión no se podrá computar a efectos de libertad de amortización

También, podríamos incluir la deducción por la realización de actividades I+D, investigación y desarrollo (art. 35 LIS): Debido a la pluralidad de actividades que pueden ocupar esta deducción es susceptible que las empresas lleven a cabo actuaciones dirigidas al colectivo de personas discapacitadas.

La ley atribuye al concepto de investigación el significado de «la indagación original planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico, y desarrollo a la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes».⁴²

Porcentajes de deducción:

- 25%: gastos efectuados en el período impositivo por ese concepto.
- 8%: inversiones en inmovilizado material e intangible excluidos los edificios y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.

⁴² Art. 35 LIS

7. BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

Es un tributo general indirecto que recae sobre el consumo, gravando las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizados por los operadores económicos en cada una de las etapas del proceso económico. Así pues, intervienen empresarios y profesionales que soportan y repercuten la carga impositiva hasta llegar al consumidor final.⁴³

Se regula en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y grava las siguientes operaciones: (artículo 1 LIVA)

1. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios en el ámbito español de aplicación del impuesto. Se incluyen supuestos de autoconsumo y operaciones asimiladas.
2. Las adquisiciones intracomunitarias.
3. Las importaciones.

El número de operaciones sujetas al IVA es muy amplio y fundamenta la existencia en un régimen general de tres tipos de gravamen: general 21%, reducido 10% y superreducido 4%. Se aplican estas escalas en función de la necesidad de consumo de los bienes y los beneficios fiscales que se dan en favor de las personas con discapacidad son consecuencia de una reducción del tipo de gravamen de la operación.

Los tipos de gravamen para productos para personas con discapacidad oscilan entre el 4% y el 10% y se dan en los siguientes supuestos, que están regulados en el artículo 91.2.1 LIVA

⁴³ BUENO MALUENDA M.C., et al «Impuesto sobre el Valor Añadido», en *Lecciones de Derecho Financiero y Tributario II*, 4ª ed. Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2020.

IVA reducido en compra, adaptación o reparación de vehículos. 4%

a) Venta de vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas o personas con movilidad reducida, con independencia de quien sea su conductor y con la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Que hayan transcurrido 4 años desde la compra de un vehículo en análogas condiciones. Salvo siniestro debidamente certificado.
2. Que, durante el plazo de 4 años posteriores a la fecha de matriculación, no sea objeto de una transmisión «inter vivos».
3. Que se haya obtenido previamente el certificado de discapacidad del IMSERSO o entidad gestora de la CCAA correspondiente.

Se requiere el reconocimiento previo de la AATT del derecho del adquirente antes de efectuar la compra del vehículo, cuyo destino deberá ser justificado.

b) Servicios de adaptación de vehículos:

1. Autotaxis y autoturismos para el transporte de personas con discapacidad.
2. Vehículos utilizados para el transporte habitual de personas con discapacidad o movilidad reducida, con independencia de quien sea el conductor de estos.

c) Servicios de reparación:

1. Reparación de vehículos especiales para personas con movilidad reducida (Tara máxima: 350 kg y velocidad máxima: 45 km/h) y sillas de ruedas para uso exclusivo para personas con discapacidad.
2. La reparación de sillas de ruedas destinadas a cumplir las deficiencias físicas del hombre y que no sean de personas con discapacidad, tributan al 10%.
3. La reparación del resto de vehículos, aun estando destinados a la reparación de vehículos que transportan personas con discapacidad tributa al 21%.

IVA reducido en productos sanitarios y de apoyo: 4% o 10 %

Tributan al 4% la venta de prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad.

Tributan al 10 % los siguientes bienes:

- Las gafas, monturas para gafas graduadas, lentes de contacto graduadas y los productos necesarios para su uso, cuidado y mantenimiento.
- Dispositivos de punción, dispositivos de lectura automática del nivel de glucosa, dispositivos de administración de insulina y demás aparatos para el autocontrol y tratamiento de la diabetes.
- Dispositivos para el autocontrol de los cuerpos cetónicos y de la coagulación sanguínea y otros dispositivos de autocontrol y tratamiento de enfermedades discapacitantes como los sistemas de infusión de morfina y medicamentos oncológicos.
- Bolsas de recogida de orina, absorbentes de incontinencia y otros sistemas para incontinencia urinaria y fecal, incluidos los sistemas de irrigación.
- Prótesis, ortesis, ortoprotésis e implantes quirúrgicos, en particular los previstos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, incluyendo sus componentes y accesorios.
- Las cánulas de traqueotomía y laringectomía.
- Sillas terapéuticas y de ruedas, así como los cojines antiescaras y arneses para el uso de las mismas, muletas, andadores y grúas para movilizar personas con discapacidad.
- Aparatos y demás instrumental destinados a la reducción de lesiones o malformaciones internas, como suspensorios y prendas de compresión para varices.
- Dispositivos de tratamiento de diálisis domiciliaria y tratamiento respiratorios.

- Los equipos médicos, aparatos y demás instrumental, destinados a compensar un defecto o una incapacidad, que estén diseñados para uso personal y exclusivo de personas con deficiencia visual y auditiva.
- Los productos de apoyo que estén diseñados para uso personal y exclusivo de personas con deficiencia física, mental, intelectual o sensorial.

IVA en ascensores para sillas de ruedas y rampas. 10%

Tributan al 10% la adquisición de plataformas elevadoras, ascensores para sillas de ruedas, adaptadores de sillas en escaleras, rampas portátiles y barras autoportantes para incorporarse por sí mismo; y las ejecuciones de obra para la instalación de elementos elevadores, incluidos los destinados a salvar barreras arquitectónicas para su uso, que formen parte de un proyecto global de rehabilitación de la edificación.

IVA en centros, residencias y ayuda a domicilio. 4%

Tributan al 4% los servicios prestados en personas en situación de dependencia:

- Servicio de Teleasistencia.
- Servicio de Ayuda a domicilio: atención de las necesidades del hogar y cuidados personales.
- Servicio de Centro de Día y de Noche (Centro de Día para mayores, Centro de Día para menores de 65 años, Centro de Día de atención especializada, Centro de Noche).

Para su aplicación es preciso que se presten en plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadoras o como consecuencia de una prestación económica que cubra más del 10% de su precio.

Están exentos de IVA los servicios de asistencia prestados a discapacitados por entidades de carácter social comprendiendo los servicios de alimentación, alojamiento o transporte accesorios prestados con medios propios o ajenos.

8. IMPUESTOS DE ESPECIAL INTERÉS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

8.1 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

En nuestro sistema tributario, es la vía por la que se gravan las adquisiciones gratuitas de bienes y derechos, *inter vivos* o *mortis causa*, realizadas por personas físicas, que suponen un incremento patrimonial. Se trata de un impuesto cedido a las CCAA y es directo, personal y subjetivo progresivo. Las figuras más importantes son las sucesiones y donaciones, también se asimilan los seguros de vida.⁴⁴

Se regula en la Ley 29/1987, de 28 de diciembre y en el reglamento desarrollado por el Real Decreto 1269/1991.

Las CCAA asumen importantes competencias normativas que inciden directamente en el gravamen, al suprimirlo o atenuarlo en adquisiciones relativas a la esfera familiar más cercana, propiciando desigualdades fiscales y agudizando la polémica de este tributo entre comunidades.⁴⁵

Dado su carácter estatal y autonómico, sobre la base imponible se aplicarán las oportunas reducciones estatales y autonómicas para dar con la base liquidable. (art. 20 LISD) Si una CCAA no ha regulado alguna de las reducciones establecidas por el Estado, se aplicará la del Estado y serán de aplicación directa si el sujeto pasivo o causante no son residentes en España,

⁴⁴ BUENO MALUENDA M.C., et al «Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones», en *Lecciones de Derecho Financiero y Tributario II*, 4ª ed. Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2020.

⁴⁵ BUENO MALUENDA M.C., et al «Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones», en *Lecciones de Derecho Financiero y Tributario II*, 4ª ed. Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2020.

aunque se podrán aplicar reducciones autonómicas con sujetos no residentes, siempre que sean residentes en la UE o en el Espacio Económico Europeo.⁴⁶

El impuesto sobre sucesiones

El beneficio fiscal de sucesiones mortis causa se encuentra en las reducciones de la base imponible y, en un ámbito estatal se puede aplicar sin ningún perjuicio la siguiente reducción personal para sujetos pasivos con discapacidad: (art. 20.2 a LISD)

- Personas con discapacidad entre 33% y 65%: 47.858,59 €.
- Personas con discapacidad igual o superior a 65%: 150.253,03 €.

Con carácter previo, la LISD recoge como gasto deducible de la base imponible, los gastos de última enfermedad justificadas (art. 14 LISD) y que pueden tener una especial relevancia económica en el caso de personas con discapacidad

Junto con el resto de las reducciones, se encuentra la reducción del 100% de las cantidades percibidas por los beneficiarios de un seguro de vida con el límite de 9.195,49€, a todos ellos que mantengan un vínculo en grado de parentesco. Ya que cualquiera de los perceptores puede ser una persona discapacitada, es preciso que se revisen estos límites, pues su cuantía no ha sido modificada desde el 2003.⁴⁷

Así, en relación con sucesiones *mortis causa* a favor del cónyuge, descendiente o ascendiente en Aragón, cuando el contribuyente tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%, podrán aplicarse una reducción del 100% de la base imponible, incluida la relativa a seguros de vida, con los siguientes límites:

⁴⁶ BUENO MALUENDA M.C., et al «Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones», en *Lecciones de Derecho Financiero y Tributario II*, 4ª ed. Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2020.

⁴⁷ PEREZ DE VEGA, L. M., - *Tratamiento fiscal de las personas con discapacidad en el impuesto sobre sucesiones y donaciones* [libro electrónico], Nueva Fiscalidad, Valladolid, núm. 10, 2006; págs.33 a 87. [consultado 4 de julio de 2021] Disponible en: <https://vlex.es/vid/tratamiento-discapacidad-donaciones-351788>

- La reducción solo será aplicable cuando el importe total del resto de las reducciones sea inferior a 575.000 €. Sin computar las reducciones por ser beneficiario de un seguro de vida.
- El importe total de la reducción, sin incluir los seguros de vida, no podrá exceder de 575.000 €. En caso contrario, se aplicará esta reducción en la cuantía correspondiente hasta alcanzar dicho límite.

El impuesto sobre donaciones

En lo relacionado a la reducción de base imponible por donaciones *inter vivos* la LISD contempla dos supuestos para determinar la base liquidable del 95% sobre las siguientes donaciones:⁴⁸

1. Donación de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades del donante a los que le sea de aplicación lo dispuesto en la exención del artículo 4.8 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. (art. 20.6 LISD) Habrá de cumplir los siguientes requisitos:
 - El donante debe ser mayor de 65 años o situación de discapacidad acreditada en incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. Si el donante ejercía labores de dirección dejará de ejercerlas.
 - El donatario tiene que ser el cónyuge, descendientes o adoptados y deberán mantener el negocio adquirido durante diez años siguientes a la fecha de escritura pública, salvo en fallecimiento. Tampoco llevará a cabo operaciones societarias y actos de disposición que minoren sustancialmente el valor de adquisición.
2. Donación de los bienes comprendidos en los apartados uno, dos y tres del artículo 4 de la ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, referidos a bienes

⁴⁸ PEREZ DE VEGA, L. M., - *Tratamiento fiscal de las personas con discapacidad en el impuesto sobre sucesiones y donaciones* [libro electrónico], Nueva Fiscalidad, Valladolid, núm. 10, 2006; págs.33 a 87. [consultado 4 de julio de 2021] Disponible en: <https://vlex.es/vid/tratamiento-discapacidad-donaciones-351788>

integrantes del Patrimonio Histórico Español o de las CCAA (art.20.7 LISD) Habrá de cumplir los requisitos anteriores salvo el cese de las labores de dirección por el donante.

En ambos supuestos, si se dejara de cumplir algún requisito, se deberá pagar el impuesto sin reducciones y con intereses de demora.

En Aragón contamos entre otras con las siguientes reducciones:

- Reducción del 100% de la donación recibida en favor de cónyuge e hijos, cuando el importe no exceda de 75.000 €, teniendo en cuenta las donaciones realizadas en los últimos 5 años.
- Reducción del 30% en las actividades destinadas a crear una empresa individual, negocio profesional o sociedad con un plazo de mantenimiento del ejercicio de 5 años.
- Reducción del 100% a favor de los hijos en adquisición de la vivienda habitual siempre y cuando el importe de las reducciones aplicadas en los últimos 5 años no supere los 250.000€, el patrimonio del contribuyente no exceda de 100.000 euros y se mantenga la vivienda durante 5 años.

8.2 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se trata de un tributo de carácter local y directo que se encuentra regulado en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.⁴⁹ Es una exención rogada que precisa de solicitud y concesión en el Ayuntamiento.

Según el Ayuntamiento de Zaragoza, grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría. Están exentos del Impuesto los vehículos para personas con movilidad reducida a los que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por RD 2822/1998, regulado en el artículo 93 de la ley citada en el párrafo precedente. Y también los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.

⁴⁹ BANACLOCHE PALAO, C., El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, Zizur Mayor 2013 (Aranzadi) 2013, p. 60 y ss.

8.3 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Regulado en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre de Impuestos Especiales. Se configura como un impuesto indirecto que grava la primera matriculación en territorio español de vehículos de transporte de uso privado y personal.

En su artículo 66.1. d), se prevé la exención para vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad tras observar el cumplimiento de estos requisitos:

- Transcurso de 4 años para matricular otro vehículo en condiciones análogas, salvo siniestro total.
- Que no sea objeto de transmisión *inter vivos* en un plazo de 4 años.

9. CONCLUSIONES ORIGINALES DEL ESTUDIANTE

El presente trabajo ha supuesto efectivamente un estudio de las consideraciones tomadas por el legislador para la consecución de un trato equilibrado hacia un colectivo que cada día es más numeroso.

Hemos visto la evolución del trato y el avance de la sociedad hacia senderos de tolerancia y consideración que, plasmados a lo largo de reducciones, deducciones, mínimos contemplados en las principales figuras impositivas de carácter estatal y, en base a su naturaleza cedida, autonómicas, fomentan la discriminación positiva hacia el sujeto discapacitado y sus inmediaciones familiares.

Esta consideración contrasta en gran medida con las tendencias que se continúan desarrollando en la actualidad y es que, aunque día a día se haga lo posible por reducir esta verdadera deficiencia, la vida de una persona discapacitada se encuentra limitada y cuestionada en factores de convivencia y acceso al mundo laboral, y depende de nosotros el contribuir a su inserción social de la mejor manera posible. Sería una extrapolación de la actitud llevada a cabo por el legislador a través de la concesión de beneficios para que puedan disfrutar de su vida

plenamente, y en un ámbito laboral, la reducción del Impuesto de Sociedades es muy interesante.

Por último, sería conveniente transmitir la dedicación expés empleada en la realización de este trabajo y la satisfacción obtenida en ello.

10. BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS DOCUMENTALES

BIBLIOGRAFÍA

MARTINEZ PUJALTE A.L *Derechos fundamentales y discapacidad*, 2015, Editorial Cinca, 2015, p. 17

GARCÍA GARNICA, M.C *Estudios sobre dependencia y discapacidad*, 2011, Editorial Aranzadi, 2011.

HERNANDEZ GÓMEZ, R., *Antropología de la discapacidad y la dependencia. Un enfoque humanístico de la discapacidad*. 2001

ANDRÉS VALENCIA, L. «Las personas con discapacidad en el mundo medieval» en *Breve Historia de las Personas con Discapacidad: de la opresión a la lucha por sus derechos*, Editorial Académica Española ed.8 2018.

PUIG DE LA BELLACASA ALBEROLA, R., *Concepciones, paradigmas, y evolución de las mentalidades sobre la discapacidad*. Editorial Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía6, Madrid, 1990, , p. 63-96

GUZMÁN CASTILLO, F., Capítulo IV, Evolución de la atención dirigida a las personas en situación de dependencia en: *Evolución de la atención dirigida a las personas en situación de dependencia*. Editorial UOC p.89

BUENO MALUENDA M.C., et al «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», en *Lecciones de Derecho Financiero y Tributario II*, 4ª ed. Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2020.

BUENO MALUENDA M.C., et al «Impuesto sobre Sociedades», en *Lecciones de Derecho Financiero y Tributario II*, 4ª ed. Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2020.

BUENO MALUENDA M.C., et al «Impuesto sobre el Valor Añadido», en *Lecciones de Derecho Financiero y Tributario II*, 4ª ed. Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2020.

BUENO MALUENDA M.C., et al «Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones», en *Lecciones de Derecho Financiero y Tributario II*, 4ª ed. Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2020.

BANACLOCHE PALAO, C., El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, Zizur Mayor 2013 (Aranzadi) 2013, p. 60 y ss.

RECURSOS ELECTRÓNICOS

EUROPA PRESS, «El INE actualizará en 2021 los datos sobre personas con discapacidad en España», en *ElDerecho.com* el 2.12.19 [consultado el 18 de junio de 2021]. Disponible en: <https://elderecho.com/ine-actualizara-2021-los-datos-personas-discapacidad-espana>

INE. «Boletín Informativo del Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Discapacidad» en *ine.es*, n.10/2009 [consultado el 18 de junio de 2021]. Disponible en: <https://www.ine.es/revistas/cifraine/1009.pdf>

GIL ROMERO, I. *Cuándo, cómo y por qué solicitar el certificado de discapacidad*, en A EL BLOG Fundación Adecco [consultado el 18 de jun. de 2021] Disponible en: <http://fundacionadecco.org/blog/cuando-como-y-por-que-solicitar-el-certificado-de-discapacidad/>

CÚCALA DEVIS, M., La discapacidad en la prehistoria. Universidad Jaume I, Castellón de la Plana, 2013 [consultado 20 de junio de 2021] Disponible en: <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/132168>

Grupo Latinoamericano de Rehabilitación Profesional (GLARP) Serie Básica en Reh. Profesional. Manual 1 Historia y Conceptos Básicos Colección GLARP , Bogotá 1995. Disponible en: http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/cad_guia_disc_UT1.pdf

TRECET, J., «Deducciones por discapacidad en el IRPF» en *Bolsamanía financiera red*, 2021 [consultado 30 de junio de 2021] Disponible en: <https://www.bolsamania.com/declaracion-impuestos-renta/deducciones-por-discapacidad-en-el-irpf/>

PEREZ DE VEGA, L. M., - *Tratamiento fiscal de las personas con discapacidad en el impuesto sobre sucesiones y donaciones* [libro electrónico], Nueva Fiscalidad, Valladolid, núm. 10, 2006; págs.33 a 87. [consultado 4 de julio de 2021] Disponible en: <https://vlex.es/vid/tratamiento-discapacidad-donaciones-351788>

NORMATIVA

1. Constitución Española
2. Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
3. Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad.
4. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
5. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
6. Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
7. Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
8. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia
9. Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
10. Ley 29/1987, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

11. Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
12. Ley 38/1992, de 28 de diciembre de Impuestos Especiales.